

15635

24

**REGLAMENTO**  
**DEL ASILO DE MENDICIDAD**  
**DE**  
**SAN BERNARDINO.**



**SAN BERNARDINO:**

Oficina tipográfica de la Junta Municipal de Beneficencia.

1855.

Ayuntamiento de Madrid

24

15084

REGLAMENTO

DEL ASILO DE MENDICIDAD

SAN BERNARDINO.



SAN BERNARDINO

Órden expedido de la Junta Municipal de Beneficencia

1882

---

---

## ADMISION Y SALIDA DE LOS ACOGIDOS.

### Artículo primero.

SERAN admitidos en el Asilo los pobres de solemnidad naturales de Madrid ó que lleven siete años de residencia en la corte, y los niños hijos de estos teniendo seis años cumplidos de edad. Tales requisitos se harán constar por el padron del alcalde del barrio, informado del señor cura párroco respectivo.

### Artículo 2.º

Al ingresar el acogido en el Asilo se anotará en un registro su nombre y apellido, edad, pueblo de su naturaleza, residencia que llevaba en Madrid, oficio que ejercia, por qué motivo y desde cuándo le abandonó, el estado de su salud y demas particularidades.

Si el acogido fuese menor de diez y ocho años se anotará ademas el nombre y apellido de sus padres, su oficio y la casa y calle en que habitan.

### Artículo 3.º

Al tiempo de su admision, depositará el acogido el dinero, alhajas, navajas ú otros instrumentos que llevase consigo en poder del guarda almacén, y este lo anotará con toda escrupu-

losidad en un registro especial, remitiendo el dinero á la depositaria para su conservacion en caja, y devolucion en el dia en que por cualquier motivo dejase de pertenecer al establecimiento.

La devolucion no tendrá efecto respecto á las navajas ó cualquiera otro instrumento de los que están prohibidos por las leyes.

**Artículo 4.º**

Todos los que ingresen en el Asilo, serán desde luego destinados á las brigadas de hombres ó mujeres segun su sexo.

**Artículo 5.º**

Tan luego como los acogidos sean destinados á brigada, el cabo de ella, bajo la inspeccion del brigada mayor, los pasará á la sala del lavatorio donde se bañarán hasta quedar suficientemente limpios, haciéndole peinar y rasurar en la barbería, para que así se logre el aseo y limpieza que es tan necesaria y conforme en estos establecimientos, y que tanto influye en el bien estar y comodidad de los acogidos.

**Artículo 6.º**

Los acogidos usarán del traje especial de la casa, y los vestidos que dejan en ella al recibirle quedan en beneficio de la misma, llevándose un registro de los que fuesen, y haciéndose mencion en la libreta de cada interesado.

Estas prendas se echarán inmediatamente en agua hirviendo por espacio de una hora para su purificacion: una vez secas, se almacenarán haciéndose la debida clasificacion, y conservando aquellas que aun puedan ser útiles para los que salgan del establecimiento, á quienes no debe darse ninguna del traje de la casa, á no ser por circunstancias muy especiales á juicio de la Junta Municipal de Beneficencia.

Las restantes se venderán como trapo viejo, y los andrajos y piezas que no merezcan ser vendidas ni conservadas, se quemarán inmediatamente.

**Artículo 7.º**

Solo se concederá baja absoluta en el Asilo :

1.º A los que justifiquen tener oficio ó modo de vivir conocido, que les proporcione lo bastante para su subsistencia, y que su ingreso fué por efecto de circunstancias momentáneas.

2.º A los menores de edad, cuyos padres, familias ó tutores acrediten que cuentan con recursos para mantenerlos, obligándose estos bajo su responsabilidad á que no mendigarán.

3.º A las mujeres cuyos maridos ó parientes puedan mantenerlas y ofrezcan iguales garantías.

En todos estos casos ha de preceder informe del señor cura párroco y alcalde del barrio respectivo, sobre su conducta y los medios de subsistencia del interesado y fiador que presente.

A los que soliciten y obtengan la salida del Asilo por las razones indicadas y se les aprehendiese mendigando, se les conducirá á los depósitos para que sean puestos á disposición de los tribunales y reciban el condigno castigo.

**Artículo 8.º**

Cuando el acogido salga del Asilo y reciba del mismo las prendas que tenia en depósito y consten en su libreta, dejará las de pertenencia del establecimiento.

**Artículo 9.º**

Si al salir del Asilo no tuviese de pronto el acogido los vestidos necesarios para presentarse ni los medios bastantes para procurárselos, le facilitará el establecimiento los que absolutamente le hiciesen falta.

**Artículo 10.**

El ingreso y salida de los acogidos en el Asilo no podrá tener lugar sino en virtud de disposicion de la Junta Municipal de Beneficencia, de la comision encargada de su administracion, ó del señor presidente de la Junta, comunicada siempre por escrito por la secretaria.

**CLASIFICACION DE LOS ACOGIDOS.**

**Artículo 11.**

El número de individuos incorporados en el Asilo en virtud del espíritu de su instituto, se dividirá en hombres, mujeres, niños y niñas, y cada una de estas divisiones formará una série.

Se clasificarán como hombres y como mujeres los mayores de diez y seis y catorce años respectivamente.

**Artículo 12.**

Estas séries se subdividirán en brigadas, cada una compuesta del número de personas que permita la localidad.

En cada brigada habrá un cabo y un cuartelero que elegirá el director entre los mismos acogidos.

Las brigadas se formarán de las personas de un mismo oficio ó aplicadas á ocupaciones análogas.

Para cabos y cuarteleros de brigada, se elegirán los de mejor conducta y de mas aplicacion, y los primeros estarán exentos de todo servicio mecánico interior.

**Artículo 13.**

Los acogidos serán clasificados y destinados á sus respectivas brigadas, segun sus circunstancias particulares.

Una vez clasificados, y antes de recibir el traje de la casa, se les cortará el pelo, y como se ha anunciado en el artículo 5.º se les obligará á bañarse ó lavarse el cuerpo, reconociéndoselos por el facultativo, por si padeciesen alguna enfermedad cuyo contacto pudiera ser nocivo á los demas, destinándolos en tal caso para su curacion al Hospital General.

**Artículo 14.**

Recibido el traje de la casa pasará el acogido á la oficina donde se anotará su nombre y se le señalará el número de la série á que pertenezca segun la clasificacion que se haya hecho; y al mismo tiempo recibirá la libreta de cuya conservacion será responsable, como que ha de servir para llevar en ella la cuenta corriente de cada interesado.

**Artículo 15.**

Todos los acogidos en el establecimiento llevarán ostensiblemente, los hombres y niños en el sombrero ó gorra, y las mujeres y niñas en el brazo izquierdo, el número de la série á que correspondan, sin que puedan quitárselos bajo pretesto alguno.

**DISTRIBUCION DE BRIGADAS.**

**Artículo 16.**

Tomada la filiacion de un acogido, el brigada mayor le destinará á la mas análoga á su oficio y circunstancias. Se hallarán organizadas las brigadas de forma que cada una contenga los acogidos de una misma ocupacion ú oficio siendo posible por edades, colocando en la de niños los que tengan hasta la de doce años; en otra los de doce á diez y seis y en otra los de esta edad

hasta veinte y cinco años , siempre que pueda conciliarse con la ocupacion ó taller á que se les destine , formando las demas brigadas los hombres de veinte y seis años en adelante , y colocando en una ó mas si fuese preciso todos los inútiles. Lo mismo se practicará en sus departamentos respecto á las mujeres.

**SERVICIO INTERIOR Y EXTERIOR.**

**Artículo 17.**

Los acogidos destinados á estos servicios serán siempre los mas aptos y de mejor conducta : cada uno será responsable del buen cumplimiento y castigado en los casos de falta con las penas que se crean convenientes , ó con el descuento de la adehala si la tuviese , premiándoseles por el contrario cuando por sus buenos servicios se hiciesen acreedores á esta consideracion.

**OBLIGACIONES DE LOS CUARTELEROS Y AYUDANTES.**

**Artículo 18.**

Es obligacion de los cuartereros limpiar y conservar completamente aseados los departamentos de su cargo ; cuidar de las luces de la brigada ; de la limpieza de las cazuelas donde comen los acogidos ; de los cántaros , tinajas , cubos y demas utensilios de su brigada , de lo cual serán responsables con el cabo de ella.

**OBLIGACIONES DE LOS CABOS DE BRIGADA.**

**Artículo 19.**

Los cabos de brigada vigilarán constantemente la conserva-

cion del órden, aseo y compostura de los acogidos que las constituyan: no permitirán que se acuesten en las camas fuera de las horas de costumbre, que coman sobre ellas ni las ensucien: cuidarán de que tengan la debida ventilacion, para lo cual tendrán abiertas las ventanas en todo tiempo, una hora por lo menos por la mañana y otra por la tarde: que no haya lumbre en las brigadas ni se enciendan fósforos en las maderas ni paredes, y que los cuartereros tengan sus departamentos en perfecto estado de limpieza y recogidas las camas con igualdad y simetria: que á la presentacion de los gefes ó personas que visiten el establecimiento, se corra la voz para que todos se pongan en pie y con la cabeza descubierta, y que ni en los dias de entrada ni en los demas reciban ni lleven personas á las brigadas los individuos de ella, ni permanezcan en las mismas los destinados á talleres ú otra ocupacion.

Darán al brigada mayor los partes establecidos, el de comisaria y cualquiera otro que sea necesario, las listas de revista y cuanto se les ordene en cumplimiento de su obligacion.

El cabo de patios cuidará sobre todo de que durante el servicio no se detengan en ellos los acogidos, de que no anden por el patio grande sino lo puramente preciso, y en las horas de recreo ó descanso en ellos, será responsable de las fugas que ejecutasen los acogidos.

#### **DEL CABO DE CAMILLAS Y CAMILLEROS.**

##### **Artículo 20.**

El cabo de camillas y los camilleros considerarán como se merece la humanidad doliente, ejecutando la conduccion de los enfermos al hospital general con toda paciencia auxiliándoles cuanto sea posible, practicando lo mismo con los que vuelvan

convalecientes á la casa, sin consentir que se estravien á su vista, ni entren en tabernas ni otros puntos perjudiciales. En el cumplimiento de estos sagrados deberes se exigirá la responsabilidad en primer término al cabo y despues á los demas individuos. El cabo llevará un cuaderno de alta y baja de hospital; presentará en este las bajas y en la comisaría del Asilo las altas á la llegada á cada punto, recogiendo las bajas de la comisaría á la hora de la visita por la mañana, y á cualesquiera en los casos extraordinarios. Recogerá las repas de los que fallezcan en el hospital entregándolas con nota en el almacén general.

#### DE LOS CAJEROS Y ORDENANZAS.

##### Artículo 21.

Los cajeros, ordenanzas y demas acogidos que salgan á cualquier servicio, deben corresponder en el cumplimiento de su cometido á la confianza que en ellos se deposita, esmerándose en el exacto desempeño del deber que se les impone, especialmente los destinados á las puertas de las iglesias, no faltando de ellas, porque asi lo requiere el objeto, y procurando proporcionar á la casa los mayores productos posibles.

La limpieza y aseo de las oficinas, puntualidad en concurrir á ellas, exactitud é integridad en los encargos y mandados, son los principales deberes de los ordenanzas, y sus faltas recibirán el justo y merecido castigo.

#### DEL GUARDA MAYOR.

##### Artículo 22.

El guarda mayor, jefe de los demas, se esmerará en apro-

vechar el terreno de la huerta con las producciones mas útiles al establecimiento; en que se destinen las aguas á los usos mas precisos; en la mejor custodia por parte de los demas guardas, y en la limpieza y cuidado de las mulas, herramientas y demas efectos. Será responsable, en primer término, de las fugas de los acogidos por las tapias, y de que ni bajen ni transiten por ella sin el competente permiso; esta responsabilidad alcanzará en sus respectivos casos á los demas guardas del establecimiento.

**DEL GEFE DE COCINA Y COCINEROS.**

**Artículo 23.**

Exige la ocupacion del gefe de cocina y de los cocineros un notable esmero en su aseo y limpieza, cuidando tambien de tenerla en sus trajes, en la cocina y sus efectos. El gefe, como superior del departamento, cuidará de recoger del despensero los artículos de comestibles ajustados á la libranza que espida la comisaría: de que se entregue el pan por el despensero en los comedores á los cabos y celadoras; de que las legumbres estén limpias y bien mondadas, y que no se malversen ni desperdicien. Llevará nota de las raciones que reciba y entregue á las brigadas, teniendo en consideracion las altas ó bajas que ocurran.

El gefe cuidará escrupulosamente del buen condimento de las viandas, de su igual distribucion entre los acogidos, y de la puntualidad con que deben servirse á las horas marcadas; de que se ejecute con esmero la limpieza de las ollas y demas efectos de la cocina, y con especialidad de que aquellas tengan siempre en buen estado el estaño.

Tendrá á sus órdenes los ayudantes que sean necesarios y

estos ejecutarán cuanto se les ordene por el gefe de cocina y cocinero.

**Artículo 24.**

Los acogidos de ambos sexos serán mantenidos á costa del establecimiento, que le suministrará la racion correspondiente en las proporciones siguientes, distribuidas en las cantidades que á continuacion se espresan:

Arroz..... 2 onzas. } Por racion.  
Patatas..... 4 onzas. }

Garbanzos.... }  
Judías..... } Tres onzas con cuatro de patatas por cada racion.  
Lentejas..... }

Tocino salado de buena calidad el 6 por 100 del peso total de menestras y patatas.

Aceite el 7 y medio por 100 de buena calidad.

**LAS COMIDAS SERAN.**

*Almuerzo.* Cuatro onzas de pan en sopa condimentada con aceite, ajos y pimenton, usándose de estos últimos artículos en moderada cantidad, y el aceite á razon de tres libras por cada 100 plazas.

*Comida...* Ocho onzas de pan, garbanzos y patatas condimentadas con tocino salado, y aceite en los dias de vigilia.

*Cena.....* Cuatro onzas de pan y potage de menestras y patatas condimentado con aceite.

Para mejor condimento de todas estas viandas se facilitarán como en la actualidad y diariamente, cabezas de carnero.

**DEL FAROLERO.**

**Artículo 25.**

El encargado de los faroles cuidará de que estén limpios, y con el aceite necesario para que la luz sea clara, avisando de cualesquiera defecto que advirtiere.

Encenderá las luces en los pasillos y con especialidad en los lugares escusados antes de que acabe la del día.

**DEL COBRADOR DE ENTIERROS.**

**Artículo 26.**

Es obligación de este individuo la cobranza puntual de las limosnas por asistencia de los acogidos á entierros, presentándose diariamente al brigada mayor con objeto de recoger las papeletas de recaudacion que tuviese, y comportándose con las personas á quienes hubiese de presentarse, con urbanidad, desinterés y maneras que no desdigan ni desmientan el buen concepto del Asilo.

Rendirá exacta cuenta en la oficina de contabilidad de la Junta Municipal de Beneficencia y en las del Asilo, del importe de lo cobrado cada día por asistencia ó acompañamiento de los acogidos á la conduccion de cadáveres.

**DEL LAVADERO.**

**Artículo 27.**

El mozo ó encargado del lavadero en union con la celadora de lavanderas, cuidará de la economía y buen uso del jabon

para el lavado, leña para la colada, orden y buen comportamiento de las lavanderas, auxiliándose mutuamente en caso de necesidad, y siendo responsables de cualquier falta.

La celadora cuidará de que las lavanderas pasen reunidas desde su departamento al lavadero, y de que no se separen durante el día de su puesto ó del sitio destinado para tendedero de ropas, pues siempre que hayan de pasar de un punto á otro han de ejecutarlo en dicha forma.

#### **DEL CABO E INDIVIDUOS ENCARGADOS DE LA POLICIA.**

##### **Artículo 28.**

Será obligación del cabo marcar el terreno que ha de limpiar cada individuo, y nombrar un turno de guardia para quitar ó barrer cualquiera suciedad, y para evitar que los acogidos manchen las paredes del edificio.

Se hará la limpieza á primera hora de la mañana en los pasillos, patios, escaleras y cuantos sitios sean comunes á todos los acogidos, dividiendo entre sí este servicio.

#### **PORTERIA EXTERIOR DE MUJERES.**

##### **Artículo 29.**

El portero exterior de mujeres debe corresponder á este encargo de confianza con su asistencia continua en la portería, no saliendo de ella sino en caso de absoluta necesidad, ni tampoco del Asilo sin permiso del Director, cuidando bajo su responsabilidad de que no entre en este departamento hombre alguno, á no ser con la licencia del mismo Director ó aquellos que por su ocupacion ó destino tengan necesidad de hacerlo; en el caso de ha-

blar á alguna mujer, pasará recado á la portera segunda de este departamento, la cual la llamará presenciando las entrevistas: en los dias de entrada, cuidará de que se guarden con exactitud las horas establecidas, de que no se introduzcan comestibles ni otros efectos sin el correspondiente consentimiento del Director, y finalmente, hará guardar en los dias de visita buen órden y compostura, para que este acto de benevolencia con los acogidos no ocasione confusion, griteria ni otros defectos de órden perjudiciales siempre al establecimiento.

Tampoco permitirá que las lavanderas ni las demas mujeres destinadas al patatero salgan del departamento sino con sus respectivas celadoras.

**Artículo 30.**

En el departamento de mujeres son aplicables á las celadoras las obligaciones de los cabos: las de cuarteros á las cuarteras, y las de portero á la porteria interior. Esta no guisará ni permitirá que se guise en el fogon de la porteria, esceptuando cocer el café, thé, leche y chocolate que tomen algunas acogidas por su posibilidad ó quebrantada salud, prohibiéndose absolutamente tener ni esponder aguardiente, licores, bebidas ó comestibles de ninguna clase.

La celadora de comedores cuidará de su aseo, limpieza y conservacion de las cazuelas y demas efectos de que será responsable, dando parte á la celadora mayor de las faltas que advirtiese ó de los defectos que notase, procurando que las acogidas destinadas á su limpieza no transiten solas fuera del departamento.

La celadora del patatero, celará asimismo á las que estén encomendadas á su cuidado, de que se haga con esmero y limpieza el mondado de legumbres, y del aseo y conservacion de la pieza y efectos á ello destinados.

La celadora del costurero y su ayudanta cuidarán del orden y buen cosido y cortado, de que no se malgaste el hilo ni efectos de elaboracion, evitando tambien que las mujeres se ocupen en faenas propias habiéndolas de la casa, ni comercien con el trabajo y géneros del taller.

**DEL TRABAJO Y OCUPACION DE LOS ACOGIDOS.**

**Artículo 31.**

En la hora de la entrada en los talleres que anunciará la campana, el maestro ó encargado de cada uno será el primero que se constituirá en el suyo, pasando lista de los individuos y dando parte inmediatamente al brigada mayor de los que falten para que se les haga en la dotacion que disfruten la rebaja proporcional entre el tiempo de la falta y el haber diario que gozasen. Los acogidos continuarán trabajando con asiduidad hasta la hora de las doce en que formarán en el patio para pasar reunidos al comedor.

Las tres de la tarde será la hora del toque para el trabajo desde el 3 de mayo al 14 de setiembre, y la una y media desde este dia hasta aquel, cesando los trabajos en todo tiempo antes de anochecer.

Los maestros ó encargados de los talleres son los primeros que con su ejemplo deben escitar el trabajo en ellos, y los responsables del cumplimiento de sus individuos.

Si por causas justas tuviesen que salir estos de los talleres, no podrán hacerlo sin permiso del maestro ó encargado, los cuales cuidarán, bajo su responsabilidad, del tiempo que inviertan los operarios fuera de él, buscándolos si tardasen mas del necesario, y dando de ello parte, así como de cualquiera falta que notasen.

Los maestros no podrán tampoco separarse del Asilo sin licencia del Director, y á la hora de entrar en el trabajo, darán parte diariamente por mañana y tarde de si hay ó no novedad al brigada mayor. Será obligacion de aquellos tomar de la oficina la llave del taller respectivo, y devolverla al cesar los trabajos, siendo de su responsabilidad los efectos y herramientas.

#### DE LA IMPRENTA.

##### Artículo 32.

El Secretario Contador es el gefe inmediato de los operarios de este taller, tanto esternos como de la casa.

##### Artículo 33.

Como gefe de la imprenta, cuidará de que los individuos ocupados en ella cumplan respectivamente con sus obligaciones, y cuando no tengan ocupacion, lo pondrá en conocimiento del Director para que este lo haga en el de quien corresponda.

##### Artículo 34.

Los operarios no tendrán dias ni horas fijas para trabajar si las obras pedidas fuesen urgentes; en el caso de que no tengan este carácter, observarán las determinaciones adoptadas para otros talleres.

##### Artículo 35.

Como en esta dependencia podrán hacerse trabajos para particulares, y podrá ser por consiguiente mayor el pedido de artículos que constituyen su entretenimiento, el gefe manifestará al Director las cuentas de gastos y facturas para las primeras, y el objeto de las otras, á fin de que autorice con su firma la

factura de cobranza, y sepa el destino que se dá á cuanto se pide para el taller, pudiéndole exigir en su caso la responsabilidad.

**Artículo 36.**

Para mayor claridad y exactitud en el balance que deberá hacerse por trimestres de los gastos é ingresos que tenga este taller, se llevarán por el Secretario Contador los libros necesarios, á fin de que se conozca lo que ha figurado realmente en cargo, y lo invertido en compra de papel, tinta, gastos menores, etc.; lo que importan las cuentas de impresiones hechas por todos conceptos, dando valor aun á aquellas que sean para la casa, y por último, cuantos gastos puedan ocurrir para saber con certeza los productos.

**Artículo 37.**

Estará comprendido como seccion adicional al taller tipográfico, el de encuadernacion para las obras del mismo, y se harán estensivas á los operarios que se ocupen en este, cuantas disposiciones se han indicado para los que trabajen en aquel.

**OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS ACOGIDOS DESTINADOS A LOS TALLERES.**

— —

**Artículo 38.**

Al establecer la Junta Municipal de Beneficencia en el Asilo de San Bernardino talleres donde tengan ocupacion sus acogidos, se propone ademas de la pequeña utilidad que pueda proporcionar á la casa el producto de las prendas que en ella se elaboren, aumentando asi los recursos para el alimento, y mayor comodidad de los mismos acogidos, el que estos ad-

quieran un oficio que les haga útiles en la sociedad, apartándoles de la ociosidad, de los vicios que acarrea, y hasta del crimen á que algunas ocasiones da origen.

Tan filantrópicos deseos deben tener una compensacion de parte de los que reciben su educacion gratuita, y por lo mismo queda establecido que todos los acogidos podrán disfrutar de un salario correspondiente y proporcional al trabajo que por su capacidad merezcan. De este salario que irá ascendiendo segun los adelantos que tenga el acogido en el oficio á que se halle aplicado, solo recibirá en cada mes para sus gastos particulares una tercera parte; las dos restantes pasarán por quincenas á la caja de ahorros, para que con los intereses que produzcan vayan formando un capital que será entregado al interesado al tiempo de cumplir el empeño formal que contraiga con elestablecimiento, de continuar asiduamente ocupado en su taller por espacio de dos años. Segun el párrafo 5.º del artículo 41, las faltas que cometa el acogido serán penadas con la suspension del todo ó parte de lo que debería recibir mensualmente conforme á lo establecido.

Si por mejorar de fortuna, por conveniencia del acogido ó por cualesquiera otra causa abandonase el taller y por consiguiente el oficio antes de cumplir el tiempo porque se hubiese obligado, la suma que tenga impuesta en la caja de ahorros y los intereses que haya producido quedarán sin mas reclamacion á favor del Asilo de San Bernardino. A este efecto formalizará cada individuo un contrato que firmará por duplicado con el Director, y de que se tomará razon en las oficinas de la casa y la contaduria de Beneficencia, y las libretas se pondrán á nombre de esta aunque indicando siempre el objeto que tiene, marcando el nombre y número del acogido, cuya falta de cumplimiento será bastante para que puedan retirarse de la caja de ahorros su capital é intereses.

A los que sean mayores de sesenta años, se les permitirá retirar de la caja la parte de fondos que estimen, siempre que sea con destino á objetos útiles á juicio del Director.

#### DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

##### Artículo 39.

Los acogidos se levantarán al toque de alba que se dará al amanecer segun las estaciones en todos los dias del año. A la media hora deberán estar plegadas las camas en la forma que disponga el brigada mayor; el cabo de cada brigada rezará la oracion que dirán los acogidos con la cabeza descubierta colocados al lado de sus camas respectivas, y acto continuo, pasada lista, marcharán formados sin desviarse ninguno á oír con toda devocion el Santo Sacrificio de la Misa; en la iglesia formarán por brigadas y del mismo modo desfilarán para salir. Terminada la Misa se dará el toque para el almuerzo, y á él concurrirán los acogidos al patio para entrar al comedor: al salir de este formarán para la revista de policia, que pasará todos los dias el brigada mayor, y al toque respectivo pasarán á sus talleres ú ocupacion.

#### DESCANSO Y RECREO.

##### Artículo 40.

Los acogidos descansarán del 3 de mayo al 14 de setiembre desde concluir de comer hasta las tres de la tarde, retirándose á sus brigadas y guardando la siesta hasta dicha hora, en que á toque de campana pasarán á sus talleres y trabajos ordinarios, y desde el 14 de setiembre al 3 de mayo desde con-

cluir de comer hasta la una y media en los patios ó brigadas. Desde la hora de cesar en los trabajos por la tarde, se dedicarán los acogidos á oír una esplicacion doctrinal ó una lectura moral, que ademas de serles útil les haga conocer sus deberes como cristianos y como hombres constituidos en sociedad segun su posicion. En seguida pasarán á la capilla para rezar en comunidad el santo rosario, y despues á cenar con el aseo y buenas maneras que corresponde. Acto continuo se dirigirán á sus dormitorios para arreglar y componer sus camas y el establecimiento quedará de todos modos en silencio al toque de campana, que se dará á las ocho en los meses de setiembre á mayo, y á las nueve en los restantes del año.

Los domingos por la tarde se permitirán dos horas de entrada para ver á los acogidos sus familias y personas que lo deseen: los hombres tendrán el recibo en los patios y las mujeres entre las porterías interior y exterior; y los mismos dias por la mañana se permitirá ver á los que tengan la familia ó personas propias en la casa.

Tendrán una salida cada mes aquellos acogidos á quienes el Director juzgue acreedores á esta gracia.

#### DE LAS FALTAS Y SUS PENAS.

##### Artículo 41.

Las penas serán proporcionadas á las faltas que se cometan y consistirán:

1.º En la suspension ó destitucion del cargo que el acogido desempeñe.

2.º En el recargo en el servicio de la casa.

3.º En correccion pública haciendo saber su falta y la pena impuesta en los comedores.

- 4.º En la privacion de la salida ordinaria.
- 5.º En multa, descuento ó privacion del sueldo, jornal ó adehala que disfrute.
- 6.º En traslacion á la brigada correccional.
- 7.º En su conduccion al depósito de mendigos.

**BUEN COMPORTAMIENTO Y RECOMPENSAS.**

**Artículo 42.**

El buen comportamiento en el desempeño del encargo, ocupacion ó trabajo, y la frecuencia de las buenas obras como cristiano, correspondiendo así á los deseos é invitaciones de sus jefes, son cualidades que deben adornar al acogido, y que le harán ademas acreedor á las siguientes recompensas:

- 1.<sup>a</sup> Publicar el mérito contraido por el acogido en presencia de los demas.
- 2.<sup>a</sup> Permitirle salir del establecimiento en casos señalados.
- 3.<sup>a</sup> Ser destinado dentro y fuera de la casa á servicios agradables, ascendiéndole en ellos segun su mérito y capacidad, de forma que los premios sean el estímulo y la recompensa á que deben aspirar encaminándose por la senda de la moralidad, evitando con su conducta la aplicacion de correccion ni castigo alguno.

**DEL CAPELLAN.**

**Artículo 43.**

El capellan, que residirá en el Asilo, celebrará diariamente el Santo sacrificio de la Misa, que oirán los acogidos en todo tiempo media hora despues de tocar al alba.

Los domingos y días festivos les dirigirá una plática doctrinal, ó les explicará el Evangelio del día, en términos sencillos y que se hallen á su comprension y alcance.

En adviento y cuaresma les dirigirá ademas una exortacion en los viernes de cada semana despues de cesar en los trabajos de talleres ó en la hora que convenga con el Director, explicándoles é instruyéndoles en sus obligaciones con dulzura para que por este medio y otros suaves que crea oportunos, logre captarse su voluntad y á la vez le respeten y le amen por sus virtudes.

Siempre que haya proporcion habrá misa cantada en los días festivos, y en seguida algun ejercicio religioso que escite á la moralidad á los acogidos.

En las solemnidades de adviento y cuaresma, y las principales festividades del año, asistirá al confesionario para que los acogidos puedan frecuentar los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristia.

Se establecen los días primeros de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre para la confesion de las mujeres y niñas, y los restantes para la de los hombres y niños, debiendo preceder á estas el exámen y explicacion de la doctrina cristiana. Si algun acogido la ignorase ó no la comprendiese, dispondrá de acuerdo con el Director, las horas en que hayan de aprenderla.

Lo mismo se ejecutará con los que tengan ingreso en el Asilo, que deberán cumplir con el precepto Pascual en su iglesia, si no lo han practicado antes de su entrada.

Si fuera de los casos precisos necesitase del auxilio de algun otro capellan, lo indicará con tiempo al Director, con designacion de los días y horas en que haya de venir á ejercer su ministerio, para que con oportunidad pueda resolverse lo conveniente.

Será el encargado de administrar los Santos Sacramentos, en todos los casos en que sea necesario , previo acuerdo con el señor cura párroco de San Marcos.

Estará á su cargo la direccion de la iglesia , el cuidado de los vasos sagrados , ornamentos y cuanto existe en ella ; y á este fin, como auxiliares tendrá á sus órdenes un sacristan y los dependientes y acólitos necesarios.

El capellan llevará la lista de las personas que cumplen con el precepto Pascual, por la que le pase la comisaría, y un libro ó registro de defunciones , sobre el cual espedirá las certificaciones que se pidan: para anotar la partida debe preceder la baja del hospital , ó el oficio de la comisaría participando la defuncion.

Por último , será el encargado y responsable de la instruccion religiosa de los acogidos, entendiéndose con el Director para el desempeño de sus atribuciones.

La gestion del capellan en el Asilo se hallará esclusivamente limitada á la parte religiosa , sin intervencion de ningun otro género; pero como mas inmediatamente interesado en que se mantengan el espíritu de conciliacion y virtud tan propios de un establecimiento piadoso , denunciará al Director , para la correccion debida , los defectos ó faltas que advirtiere.

#### DEL FACULTATIVO.

##### Artículo 44.

El facultativo asistirá á los acogidos haciendo la visita por las brigadas á las cinco de la mañana en verano y á las seis en el invierno.

No permitirá en el establecimiento enfermedades contagiosas .

febriles ni á ninguna embarazada pasado el sexto mes, y sí únicamente enfermos sin calentura, y estos en sus correspondientes enfermerías.

Será asimismo de su cargo el botiquin que proveerá de medicamentos de la botica del hospital general, por medio de receta suscrita con el Director, é intervenida por el Secretario Contador: de los medicamentos no podrá hacerse uso excepto en caso urgente, sino para la clase de acogidos.

Debe reconocer á cuantos ingresen en el Asilo, por si padeciesen alguna afeccion que se trasmita por contacto: atenderá á la vacuna que se ejecutará en las épocas convenientes todos los años, y propondrá cuanto crea oportuno al buen régimen higiénico que necesite el establecimiento.

El primer practicante acompañará á pasar la visita al facultativo, llevará la libreta y anotará lo que aquel disponga.

El segundo practicante llevará la caja de curar para hacerlo al tiempo de la visita, y distribuirá los medicamentos internos en la forma y horas que se le prevengan.

Ni el uno ni el otro administrarán por sí medicamento alguno por simple que sea, sin anuencia y conocimiento del facultativo, y ambos cuidarán esmeradamente del aseo del botiquin, siendo responsables de las faltas que en él hubiese.

Habrá dos barberos, el primero encargado de la barbería y responsable de los enseres que estén á su cargo y del aseo del local. Será obligacion de ambos el afeitar á los acogidos en los casos ordinarios y extraordinarios haciéndose una vez por mes el corte de pelo.

Los dias de rasura serán los miércoles y sábados para los que tengan algun cargo en la casa ó fuera de ella, y los viernes para el resto de los acogidos excepto los dias en que haya necesidad de rasurar extraordinariamente porque tengan que asistir á procesiones, entierros ó por otro cualquier motivo.

DEL PROFESOR DE EDUCACION.

Artículo 45.

El profesor encargado de dirigir y formar la educacion del Asilo cuidará de inculcarla buenas máximas y modales: vigilará á los niños desde la operacion de levantarse, acompañándoles en la misa procurando guarden la mayor compostura en este acto; concluido que sea y despues de almorzar, para lo cual deben estar todos aseados, pasarán á la escuela asistiendo en ella dos horas por la mañana y otras dos por la tarde. El método de enseñanza será el establecido por el reglamento de escuelas, y el que el buen juicio del profesor crea mas sencillo y ventajoso planteándole con conocimiento del Director.

El orden de premios y castigos será igualmente el establecido en el indicado reglamento, estudiando la índole del niño, teniendo muy presente que la prodigalidad debilita el mérito del premio, y que á los niños se les corrige y estimula mas con la esperanza del premio que con el temor del castigo.

Despues de la enseñanza de los niños, dedicará el profesor una hora por la mañana y otra por la tarde á la de las niñas, procurando aplicar en lo posible en cuanto á estas el método establecido para aquellos.

Todos los niños y jóvenes de ambos sexos destinados á talleres, tendrán las horas de escuela y enseñanza que el Director, en armonía con los trabajos á que se hallen dedicados, crea mas convenientes.

Como de la distribucion del tiempo para los niños queda el suficiente para desahogo, teniendo en consideracion que este no es conveniente con exceso, solo tendrán vacaciones los días festivos, pues si bien necesitarán un dia en la semana para el

cosido y aseo de las ropas, esta operacion la harán diariamente despues de salir de la escuela, dedicándose á ella en la entrada á la portería de mujeres, seis ó mas de estas, si necesario fuese, lavándolos, limpiándolos y recosiendo la ropa, todo bajo la inspeccion y vigilancia del sobrestante, ayudante y cabo de niños: estos dos primeros los acompañarán y vigilarán en todas sus operaciones conduciéndolos formados siempre que hayan de pasar de un punto á otro, estando con ellos en la escuela é instruyéndolos cuando el maestro tenga absoluta precision de salir para ir á las oficinas ú otro negocio urgente, cuya falta solo podrá ser momentánea por lo nocivo que es siempre para la juventud la ausencia de sus directores morales.

El profesor llevará un libro de filiaciones y conducta de cuantos asistan á la escuela, con las notas aclaratorias de aplicacion ó falta de ella, y todo lo demas que observe en los niños y deba ser anotado: una lista de presencia por las clases en que deban estar divididos: formará y remitirá al Director en fin de cada mes el estado en que se denote el de la educacion, clases, pases de una á otra, asistencia, faltas y conducta de cada niño.

El Director y Capellan del Asilo presenciarán á fin de cada mes el exámen parcial que debe hacerse de la instruccion de los niños y niñas, poniendo las justas censuras que á su juicio merezcan, y en cada semestre se celebrarán exámenes generales, que presenciará la Junta ó una comision de su seno.

El Maestro como mas interesado en cuanto conduce al bien de los niños, observará las faltas, que advierta en las ropas de los mismos, y someterá sus observaciones al brigada mayor y en su caso al Director para que se corrijan sin demora, pues sus miras deben dirigirse especialmente á procurar en cuanto posible sea á que bajo todos aspectos resulte el buen orden y bienestar de estas criaturas desgraciadas.

DE LA ACADEMIA DE DIBUJO.

---

Artículo 46.

Es obligación del profesor de dibujo la permanente asistencia á ella durante el tiempo que se le designe para dar á los niños del Asilo los mas exactos conocimientos en las materias de dibujo siguientes :

- 1.<sup>a</sup> Dibujo natural.
- 2.<sup>a</sup> Dibujo de adorno.
- 3.<sup>a</sup> Elementos de dibujo lineal.

Las horas diarias de academia serán cuatro, segun las respectivas estaciones del año.

El profesor no admitirá para la enseñanza que le está encomendada en dicha academia, sino á los jóvenes que el Director del Asilo le indique, que serán aquellos que hayan terminado sus estudios de instruccion primaria; escepto, si bien por notable capacidad ó por circunstancias análogas conceptuase el profesor conveniente la aplicacion al dibujo de algun niño que no se halle aun en el primer caso, pero poniéndolo antes en conocimiento del Director, de quien esperará el permiso.

Si por incapacidad ó marcada desafeccion al dibujo, considerase el profesor infructuosa ó gravosa la ocupacion de cualquier individuo en la academia, lo pondrá igualmente en conocimiento del Director para que este lo dedique al servicio que estime oportuno.

De las faltas ó excesos que los discípulos cometan en la academia dará parte al Director del Asilo para la debida correccion.

Cada tres meses remitirá á la direccion dos estados demostrativos del número de niños asistentes á la academia, clase de

estudios que ejecutan y relacion individual de los discípulos que sobresalgan en adelantos notables. Uno de dichos estados quedará archivado en la direccion del Asilo, y el segundo será remitido por el Director á la Junta Municipal de Beneficencia acompañado de la última coleccion de dibujos verificada por los niños.

**DE LA DIRECTORA DE LABORES.**

---

**Artículo 47.**

Compete exclusivamente á esta directora la enseñanza á todas las acogidas y especialmente á las niñas, de las labores propias de su sexo, como coser, bordar, hacer guantes y otras que al propio tiempo que las proporcionen un oficio útil y provechoso, puedan servir tambien de alivio á la casa que las recoge y educa.

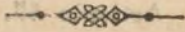
Será, pues, de su obligacion asistir diariamente al costurero, clasificando por séries las acogidas que hayan de dedicarse á cada obligacion ú oficio, cuidando de que no se distraigan, de que no malgasten el tiempo, de que no malversen el hilo y demas efectos de que hayan de servirse, y de que se guarde el órden, silencio y compostura que debe reinar en un departamento, que si se perfecciona, como es de desear, será visitado á menudo por las señoras de la poblacion que harán encargos particulares, y que contribuirán al par que á un objeto piadoso y filantrópico, al engrandecimiento y prosperidad del Asilo y al beneficio y comodidad de sus acogidas.

Si el número de mujeres aplicadas á este departamento fuese tan grande que no pudiera ejercerse con la regularidad conveniente la inspeccion y vigilancia, la directora de labores puesta de acuerdo con la celadra mayor designará entre las mis-

mas aquellas que por su aplicacion, buena conducta y demas recomendables circunstancias ejerzan bajo su direccion dicho cargo.

Las disposiciones contenidas en el articulo 34, respecto á los acogidos destinados al servicio de los talleres, son aplicables á las mujeres destinadas á las faenas de su sexo, con las mismas cláusulas, circunstancias y restricciones.

## DE LOS EMPLEADOS DEL ASILO.



### DEL DIRECTOR.

#### Articulo 48.

El Director es el jefe encargado en todo el establecimiento.

Cuantas disposiciones emanen de la autoridad, serán ejecutadas ó mandadas ejecutar por él, designando los empleados respectivos que deban cumplirlas.

Será responsable de las obligaciones de todas las personas que ejerzan cargos, y para ello tendrá facultad de proponer la suspension, y aun de adoptar por sí mismo esta medida en casos graves y urgentes, dando cuenta en el acto á la Junta de su decision y causa que la motiva.

Tendrá una vigilancia indirecta sobre todas las dependencias del Asilo, y directa en la parte administrativa de los fondos.

A fin de cada mes rendirá las cuentas corrientes con arreglo á los caudales que hayan ingresado y salido en el Asilo.

Pasará nota detallada de las altas y bajas ocurridas en las prendas de vestuario y utensilio.

Propondrá al señor Presidente de la Junta cuantas mejoras

crea necesarias al bien del establecimiento y de los acogidos, y al buen cumplimiento de todas las operaciones.

Concederá ó negará su permiso para salir del establecimiento á los empleados y acogidos, sin cuya indispensable circunstancia no podrán ejecutarlo: en este punto como en todo procurará obrar conforme á las reglas de equidad y justicia.

Cuidará bajo su responsabilidad de que los géneros ó efectos que suministren los contratistas para el Asilo, sean enteramente arreglados á lo estipulado en las contratas.

Formalizará con los acogidos destinados á los talleres los contratos para su asistencia á los mismos, por el tiempo que se convenga con sujecion al art. 38, conservando en su poder un ejemplar, despues de que de ambos se haya tomado razon por la Contaduría de Beneficencia y la del Asilo.

Cuidará de que con la intervencion debida y quincenalmente se pasen á la caja de ahorros los fondos correspondientes á los destinados á los talleres, y desempeñará, por último, las demas funciones que le están encomendadas por la ley y reglamentos de Beneficencia.

#### DEL SECRETARIO CONTADOR.

##### Artículo 49.

A cargo de este empleado se hallará la oficina de intervencion que comprenderá todo lo relativo al personal, llevando cuantos libros sean necesarios para espresar con la debida claridad y exactitud las filiaciones de los individuos de cada brigada, índice de los mismos, altas y bajas de hospitales, cuidando sobre todo de anotar en la filiacion de cada acogido, su salida y motivo que la produjo. Igualmente comprenderá cuanto tenga re-

lacion con las cuentas de la casa, abriendo asimismo los libros necesarios para espresar el estado numérico de la fuerza presente, con el fin de hacer la demanda de raciones á la despensa, el alta y baja de prendas y entradas y salidas del almacén y su concepto: las primeras materias para trabajos en los diferentes talleres, inversion de ellas, gastos que ocasionen y productos que rindan: nota de los gastos llamados menores, tanto para el Asilo en general, como para cualquier taller en particular, y por último, de todo lo que tenga conexion con los gastos de entretenimiento de la casa.

Intervendrá igualmente los contratos que se celebren con los acogidos que se destinen á los talleres, y las sumas que ya se entreguen á los mismos, ya se pasen á la caja de ahorros para su conservacion y producto.

Firmará con el Director las certificaciones de pago, libranzas de prendas y utensilio, todo lo cual constará muy por menor en los asientos de su dependencia.

Será el jefe del taller de imprenta, y finalmente desempeñará las demas funciones que encomiendan á este cargo la ley y reglamentos de Beneficencia.

#### DEL OFICIAL.

---

#### Artículo 50.

El oficial de la direccion y los acogidos destinados á escribientes, asistirán á la oficina desde la hora de tocar al trabajo por la mañana hasta la de comer, volviendo por la tarde hasta quece se aquel. El oficial á las órdenes del Director hará que se lleven al corriente los libros y negociados que cada uno tenga á su cargo, auxiliándose unos á otros si fuese necesario, que-

dando siempre uno de guardia que estará obligado á recibir por las tardes al dejar el trabajo las llaves de los talleres para custodiarlas en la oficina hasta el dia siguiente.

**DEL GUARDA ALMACEN.**

---

**Artículo 51.**

El guarda almacén no podrá recibir cantidad alguna, géneros ni efectos pertenecientes al establecimiento, prendas y demas que deban ingresar en su poder, sin que medie papeleta firmada por el Director é intervenida por Seleccionario contador, como tampoco los materiales respectivos á los talleres ó que se compren para el trabajo y surtido de ellos. Para su entrega y la de los demas efectos ó prendas de vestuario, calzado, etc., ha de preceder precisamente órden escrita por el Director intervenida por el Secretario, que disponga la salida y encargue su aplicacion. De la entrada y salida de cada clase de efectos se llevará cuenta por separado en los libros oportunos, formando por el resultado que ofrezcan, los estados que deberán pasar á la Junta Municipal de Beneficencia.

Firmará además todas las certificaciones á favor de las personas que hagan las entregas, llevando nota espresiva con exactas esplicaciones que conduzcan á la claridad y satisfaccion que en cualquier caso y tiempo pudiera pedirse.

Presenciará el corte de las prendas de vestuario, utensilio y calzado que harán en el almacén los maestros de los talleres, procurando conciliar la perfeccion con la economía. Igualmente lo hará los sábados de las prendas que se entreguen del lavadero para dar el reemplazo de las que haya de deshecho.

Su esmero debe cifrarse en colocar en buen órden las ropas y efectos del almacén separando las unas de las otras, cuidando

de que no se deterioren ni se mezclen las nuevas con las usadas, ni las de hombre con las de mujer, y esponiendo cuanto crea conveniente al mejor orden y economia de cuanto se pone á su cuidado.

Si se le encargase del pago de los gastos menores y demas del establecimiento, lo hará en virtud de libranzas aprobadas por la Direccion con la intervencion del Secretario, rindiendo á su tiempo la debida cuenta documentada.

#### DEL BRIGADA MAYOR.

— —

#### Artículo 52.

El brigada es el jefe inmediato de los acogidos y el agente del Director, á quien todos deben obedecer con sumision y respeto: tiene obligacion de esmerarse en conseguir la subordinacion, buenas maneras, aseo y demas de los acogidos, tratándolos como es justo, y reclaman al par que la humanidad, la exacta observancia de los deberes de cada uno, dando cuenta en los casos especiales é imprevistos de cuanto ocurra al Director, para que este si lo estima oportuno lo haga á la Junta Municipal de Beneficencia.

Inspeccionará y dirigirá todas las operaciones de los acogidos, arreglará y nombrará el servicio interior y exterior en conformidad con las órdenes que se le den ó pida del Director.

Propondrá á la Direccion los empleados de brigadas y demas de servicio interior y exterior.

Asistirá á todos los actos en que se congreguen los acogidos: presenciará las operaciones de los mismos; inspeccionará los talleres, haciendo cumplir á todos y en todas partes sus obligaciones respectivas, cuidando de que se hallen ocupados todos

menos los inútiles: observará y vigilará su conducta anotando cuanto ocurra en el parte diario que dé al Director.

Presenciará el almuerzo y comidas haciendo que se guarde en ellas aseo, compostura é igualdad.

Pasará revista diaria de ropa á los acogidos, y presenciará su lavado, peinado y aseo.

Despues de ejecutada la limpieza de las brigadas por mañana y tarde, pasará revista en ellas y en las camas, cuidando de su limpieza y de la de los sitios de tránsito y patios.

Cada ocho dias, siempre en uno festivo, revistará las ropas de vestuario y cama de los acogidos, de cuya conservacion será responsable.

En las horas de descanso y recreo de los acogidos y en cualquiera otra, vigilará é impedirá que jueguen á los naipes, dados ú otros prohibidos, consintiendo tan solo los honestos y el desahogo preciso y propio á cada edad. Cuidará de que no tengan libros de malas doctrinas, para que no les fascine su lectura y pierdan las buenas máximas adquiridas; de que no susciten quimeras ni tengan navajas ó armas con que puedan ofenderse, ni bebidas ó alimentos nocivos; y de que guarden respeto y subordinacion á los superiores, observando en todo el buen orden y disciplina.

En los dias que estime, previa la venia del Director, registrará á los acogidos por si tienen alguna arma ó navaja, sin perjuicio de poderlo hacer en el acto con aquellos que infundan sospecha.

Luego que los acogidos se acuesten recorrerá las brigadas, cuidando de que en ellas no se encienda lumbre de dia ni de noche, y de que sus puertas se cierren con llave.

Todos los dias á la misma hora recibirá y reunirá el parte de las brigadas, y de la celadora mayor el respectivo al departamento de mujeres, comunicando á esta las órdenes que hubiese recibido del Director.

Los lunes recibirá por lista las ropas de las brigadas para entregarlas á la celadora de lavanderas, y los sábados las recibirá de esta para entregarlas á las brigadas, cuidando de que las prendas lleven el número correspondiente; firmará las listas y cuidará de la compostura y deshecho de ropas y calzado.

Tendrá como auxiliar un ayudante de brigada mayor, quien cumplirá cuanto le ordene.

#### DE LA CELADORA MAYOR.

---

##### Artículo 53.

La celadora mayor es la superiora en el departamento de mujeres, y la vigilante bajo su responsabilidad del aseo, limpieza y buen orden interior del mismo.

Estará á su cargo el dar los partes establecidos ó que se establezcan al brigada mayor entendiéndose directamente de los demas casos con el Director.

Asistirá siempre que pueda al costurero para que, en union con la directora de labores, las acogidas no malgasten su tiempo, se distraigan de sus quehaceres ni malversen los efectos de elaboracion, inspeccionando el deshecho y compostura del calzado de las acogidas en los respectivos talleres.

Es de la inspeccion y encargo de la celadora mayor, cuanto en los departamentos de hombres corresponde y compete á las funciones del brigada mayor, para el buen régimen y manejo interior en todas las brigadas de mujeres.

#### DEL PORTERO MAYOR.

---

##### Artículo 54.

Este empleado como encargado de un punto de la mayor

influencia en el buen orden de la casa, reunirá circunstancias particulares que le distinguan en el desempeño de su destino: es indispensable la continua asistencia en la portería, que solo podrá abandonar por causas justificadas de mucho interés y urgencia, siempre con el imprescindible permiso del Director.

Ha de ser responsable de los individuos que se fuguen por la puerta: de que no se introduzcan artículos de bebidas ni aun con pretexto de ser para los empleados; de que no se distraigan ni saquen los efectos del Asilo, á cuyo fin inspeccionará en todos casos la entrada y salida de los acogidos, y cuando tenga alguna sospecha á las demas personas: la contravencion en este punto será penada con la suspension temporal de sueldo por la primera vez, y con la destitucion absoluta en caso de reincidencia.

Para el mejor desempeño de su cargo, y bajo su responsabilidad, tendrá á sus órdenes dos ayudantes de portería, á quienes comunicará sus órdenes, que observarán puntualmente, coadyuvando por su parte al mejor servicio de su cometido.

Recibirán á cuantas personas vengan al establecimiento con urbanidad y buenos modales, acompañando á los que deseen ver á los empleados hasta sus mismas habitaciones ú oficinas, y hasta la Direccion á los que apetezcan ver el Asilo. Con la vènia de aquel enseñarán el establecimiento con amabilidad y cortesania, facilitando las esplicaciones que sean regulares de los departamentos y su aplicacion, guardando con las personas la mayor atencion y miramiento, para que en el empleado se dé á conocer el buen orden, moralidad y buenas costumbres que se trata de inculcar á los acogidos.

En los dias de entrada para ver á estos, que serán siempre los domingos y su hora la que designe el Director, segun las estaciones, pondrá sumo cuidado en que no haya desorden, de que no se introduzcan alimentos y bebidas perjudi-

ciales: de que no entren personas que hayan pertenecido á la casa en concepto de acogidos, porque su concurrencia no se contempla conveniente. En los dias de salida, solo la permitirá á los que consten en la lista que se le pase de antemano, y en los demas á los de servicio exterior, cuya nota tendrá igualmente, y á los que lleven licencia escrita del Director: de cuantas personas ingresen como acogidos, vueltos del hospital, licencias ó fugados, tomará nota en el registro que tendrá al efecto.

La tomará tambien de los efectos que entren y salgan en el establecimiento para el almacen, talleres y demas departamentos sin permitir en cuanto á la salida que se verifique sin papeleta de la Direccion debidamente intervenida, y del resultado periódico de estos libros formará un parte diario para la intervencion, que confrontará tambien diariamente esta dependencia.

Bajo ningun concepto permitirá que en la portería haya mas acogidos ni otras personas que las que sean necesarias, cuidando del buen orden y aseo de este departamento y sus inmediaciones.

---

### DISPOSICIONES GENERALES.

---

#### Artículo 55.

Las órdenes que emanen de la Junta Municipal de Beneficencia comunicadas por su Secretario, serán debidamente cumplimentadas por el Director y demas empleados en el Asilo, así como las que comunicase procedentes de las comisiones de la misma.

**Artículo 56.**

Los individuos que componen la Junta Municipal, tienen la facultad de inspeccionar á toda hora las oficinas, talleres y demas dependencias del Establecimiento, y la de instruirse de los adelantos de los acogidos, disponiendo exámenes parciales ó generales, cuando la Junta lo tenga por conveniente.

**Artículo 57.**

Las enfermedades, ocupaciones graves ó ausencias de la Direccion y demas empleados del establecimiento, se sustituirán en la forma que á continuacion se espresa :

Al Director sustituirá el Secretario contador.

Al Secretario el Oficial de la Direccion.

Al Brigada mayor el Portero mayor.

Al Guarda almacen, como cargo de responsabilidad, la persona que designe el Director.

Los empleados del Asilo deben dar ejemplo de buen orden en la casa, con la puntual observancia de los deberes que les incunven; y los que disfruten casa en el mismo, hallarse dentro del edificio á las ocho de la noche en los meses de setiembre á mayo, y á las nueve en los restantes del año, que son á las que segun se prescribe en el art. 40 se tocará á silencio. Pasadas estas horas, no podrán abrirse las puertas del establecimiento á no mediar una causa justa, extraordinaria, urgente é imprevista.

Artículo 56

Los individuos que componen la Junta Municipal, tendrán facultad de inspeccionar á toda hora las oficinas, talleres y demás dependencias del Establecimiento, y de los instrumentos de los aparatos de los accedidos, disponiendo éstos de los patentes ó patentes, cuando la Junta lo tenga por conveniente.

Artículo 57

Las enfermedades, ocupaciones, crasis ó vicios de la Dirección y demás empleados del Establecimiento, serán sustraídas en la forma que á continuación se expresa.

Al Director, suplente y Secretario.

Al Secretario el Oficial de la Dirección.

Al Jefe de la Sección Mayor.

Al Guardia albañen, como cargo de responsabilidad, la persona que designe el Director.

Los empleados del Asilo deben dar ejemplo de buen orden en la casa, con la puntual observancia de los deberes que les incumben; y los que distieren caso en el mismo, hallarse dentro del edificio á las once de la noche en los meses de Septiembre á mayo, y á las nueve en los restantes del año, que son á las que según el artículo 1.º se fijó el silencio. Pasadas estas horas, no podrán abrirse las puertas del establecimiento á no mediar una causa justa, extraordinaria, urgente ó imprevista.

---

---

## DE LOS DEPOSITOS DE MENDIGOS.



### Artículo primero.

Con arreglo á lo determinado en la Real órden de 3 de Agosto de 1854 y demas disposiciones vigentes, se recogerán todos los mendigos de cualquier edad y sexo á quienes se encuentre pidiendo limosna por las calles, plazas, paseos, cafés, puertas de iglesias y portales en casas particulares.

### Artículo 2.º

Dichos mendigos serán conducidos á las casas ó depósitos que bajo la dependencia del Asilo de San Bernardino tiene establecidos ó establezca en lo sucesivo la Junta Municipal de Beneficencia.

### Artículo 3.º

En estos depósitos serán mantenidos y socorridos hasta que hecha su clasificacion sean destinados á las brigadas del Asilo de San Bernardino los que reunan las circunstancias designadas, ó se entreguen á los demas las cartas guias para ser conducidos por tránsitos de justicia á los pueblos de su naturaleza. socor-

riéndoles ademas con la racion de pan para el dia en que salgan.

**Artículo 4.º**

Hecha la clasificacion, no podrán salir de los depósitos sino los que en virtud de resultar que no han estado en ellos ninguna otra vez, obtengan orden de libertad espedida por la Secretaría de la Junta en virtud de acuerdo de la misma, de su Seccion de Gobierno ó de su Presidente comunicada á la Direccion de San Bernardino y al conserje de los depósitos y prévia fianza y abono de las estancias devengadas.

**Artículo 5.º**

El personal de dicho depósito se compondrá del conserje, un cabo, un ayudante y un ordenanza para el departamento de hombres y niños. Una celadora, una ayudanta y una cuartera para el de mujeres y niñas, considerándose á todos estos, dependientes del Asilo, y por consiguiente de su Director.

**DEL CONSERJE DE LOS DEPOSITOS.**

**Artículo 6.º**

El conserje es el jefe inmediato de los depósitos, y tendrá precisamente en su oficina:

Un libro donde anotará la filiacion de todos los mendigos que ingresen en dichos depósitos dejando en él suficiente margen para mencionar las vicisitudes que sufran los detenidos.

Otro en donde por orden alfabético inscribirá los nombres de los que ingresen.

Un cuaderno en el que numéricamente aparezcan los individuos existentes con clasificacion de sexos.

Otro donde lleve razon de las entradas y salidas de hospitales.

Otro para anotar los memoriales que se le pasen á informe con el curso que sigan y su resolucion.

Otro en el que anotará las estancias que originen los detenidos y que se le ordene cobrar, así como su importe.

Otro para llevar cuenta de las raciones de pan que mensualmente se ahorren en el depósito por concesion de libertad; y

Los legajos suficientes donde colocará las órdenes que reciba de la Junta Municipal de Beneficencia y de las demas autoridades y jefes con quienes tenga que entenderse.

Estos libros se intervendrán todos los sábados por el Secretario Contador del Asilo y los productos de las estancias ingresadas se entregarán en la caja.

Será tambien de su obligacion dar diariamente parte de las entradas y salidas de mendigos que ocurran en el depósito con espresion de sus procedencias y destino, tanto á la Secretaría de la Junta Municipal de Beneficencia, como á la Direccion, con un estado numérico de la fuerza existente.

Remitirá á dicha Secretaría una relacion nominal de los mendigos que para tránsitos de justicia deban salir los martes y viernes con arreglo á las órdenes vigentes.

Bajo su responsabilidad evitará las fugas de los detenidos y tendrá especial cuidado de que estos no carezcan á su debido tiempo de todo cuanto por el Asilo se les suministre; observará si los ranchos llegan al depósito en buen estado y á la hora correspondiente; vigilará sobre la buena conducta que han de observar los detenidos durante su permanencia en los depósitos.

Bajo ningun concepto permitirá que se reunan los de diferentes sexos, para lo cual y segun está prevenido se hallarán en distintos locales los hombres y niños y separados de mujeres y niñas.

Eficazmente vigilará y evitará la introduccion en los depósitos de cualquiera clase de bebidas ni de instrumento alguno que pueda causar daño.

Obligará á los dependientes que están á sus órdenes á la limpieza esmerada de los depósitos, los que se hallarán abundantemente provistos de agua para que en lo posible sea mas facil el aseo de los detenidos.

No permitirá que el ordenanza encargado de hacer los recados ni ninguno de los demas dependientes, exija á los detenidos ninguna cantidad por via de remuneracion en sentido alguno, poniendo en conocimiento del Director cualquier infraccion para determinar con respecto á la falta.

Con el objeto de que en la estacion del calor se ventilen los departamentos, hará pasar al patio bajo su inspeccion durante dos horas de la mañana á los hombres y niños, y por la tarde á las mujeres y niñas.

Permanecerá constantemente en el establecimiento, del que no saldrá sino para asuntos del servicio, sirviendo de modelo para que todos cumplan igualmente con su deber.

#### DEL CABO DEL DEPOSITO.

##### Artículo 7.º

Este obedecerá eficazmente las órdenes que concernientes al depósito reciba del conserje y las hará egecutar siempre que sea necesario á los demas dependientes que se ocupan en aquel.

Tan pronto como llegue un mendigo para su ingreso en depósito se presentará en la oficina del conserje á fin de hacerse cargo de él despues de su filiacion y lo conducirá á su correspondiente departamento.

Todas las noches y practicada la última requisa dará parte al citado conserje de las entradas y salidas ocurridas durante el día para su debida comprobacion.

Diariamente en verano á las cinco, y en invierno á las siete pasará la primera requisa, haciendo que se levanten los detenidos y se laven, cuidando de su aseo en cuanto fuese posible, é inmediatamente procederá á la limpieza de los departamentos dando en seguida al conserje noticia de las ocurrencias que haya habido en la noche anterior.

Constantemente tendrá cerradas las puertas de dichos departamentos y solo las abrirá en casos del servicio y en la hora de comunicacion que será la de diez á once de la mañana, cuidando de hacer entrega por la noche de todas las llaves de dichos departamentos en la habitacion del conserje, de donde las recibirá al siguiente día.

Cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad que no se introduzcan en los mencionados departamentos bebidas, barajas ni instrumentos perjudiciales.

No permitirá tampoco que ningun dependiente reciba de los detenidos remuneracion alguna por los recados que haga á los mismos, dando parte al conserje de cualquier falta que notare respecto á este particular.

#### **DEL AYUDANTE.**

##### **Artículo 8.º**

El ayudante del depósito obedecerá al cabo del mismo en todo lo que concierna al servicio; siendo ademas de su obligacion la limpieza de los departamentos de hombres y niños; cui-

dar que constantemente esten llenas de agua las vasijas destinadas al efecto; del arreglo de los faroles y luces; de la justa é igual distribucion del rancho y pan á los detenidos, y cuanto convenga al buen órden y policia del Establecimiento.

**DEL ORDENANZA.**

**Artículo 9.º**

El ordenanza del depósito se presentará por mañana y tarde á recibir los encargos que le hagan los detenidos ejecutándolos con puntualidad y fielmente, no recibiendo de los mismos ningun interés por via de gratificacion ni en otro concepto.

Llevará á donde corresponda todos los partes y oficios que entregue el conserge, y no hallándose en estas ocupaciones asistirá al ayudante auxiliándole en sus faenas.

**DE LA CELADORA, AYUDANTA Y CUARTELERA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MUJERES Y NIÑAS.**

**Artículo 10.**

Las atribuciones de la celadora son iguales en un todo á las del cabo del depósito, respecto á los departamentos de mujeres y niñas, debiendo ocupar á la ayudanta y cuartelera en el aseo de su respectivo departamento y en hacer observar el orden debido entre las detenidas.

**DE LA RONDA DESTINADA A LA APREHENSION DE MENDIGOS.**

**Artículo 11.**

Esta ronda compuesta de los individuos necesarios se dividirá en secciones y cada una de estas recorrerá diariamente el distrito que le esté asignado de la poblacion, desde las siete de la mañana hasta las doce de la noche.

Habrá además una permanente de guardia en la Secretaria de la Junta para cuando haya que recojer algun mendigo por órden de la autoridad ó acudir á ella en auxilio.

De los pobres que recojan los individuos de la ronda darán parte diariamente á la Junta y señor Vocal inspector de este servicio.

Si algun mendigo hiciese resistencia para su captura pedirán auxilio los individuos de la ronda á cualquier agente de la autoridad que se halle inmediato, el que está obligado á prestarle con solo presentar su credencial.

Si la resistencia procediese de algun transeunte, tambien darán aviso á los dependientes de la autoridad, y en caso de que no encontraran ninguno tomarán el nombre ó señas del que se oponga para dar el correspondiente parte.

Los individuos de la ronda cuidarán de egercer su cometido con la debida moderacion y templanza sin causar violencia de ningun género, pero duplicarán en caso necesario una prudente energía y el caracter bastante para hacerse respetar.

A este fin como para que se les preste la proteccion debida en el desempeño de su encargo, llevará siempre consigo la credencial que les autoriza y la escarapela de la Villa que acredite su representacion oficial.

Si los individuos de la ronda cogiesen algunos que no fueran pobres ó no pidiesen, y se probase esta circunstancia, serán castigados por la primera vez con privacion de sueldo y arresto y por la segunda con separacion entregándolos á los tribunales de justicia. Esto último se hará tambien con ellos cuando reciban la menor gratificacion por soltar algun mendigo.

Asimismo serán castigados en el caso de que no lleven consigo su credencial ó cometan cualquier otro exceso digno de pena.

Queda espresamente prohibido á los individuos de la ronda entrar en tabernas y tiendas de vinos, ni aun á pretesto de recoger pobres en ellas, en la inteligencia, de que el que lo verificase será inmediatamente separado.

Los individuos de la ronda nunca penetrarán en las casas particulares sin permiso de sus dueños para recoger los mendigos, bajo la pena de destitucion.

Obedecerán puntualmente las órdenes de sus gefes y se entenderán con ellos en todo lo conveniente á su servicio.

El Director de San Bernardino como jefe de los depósitos vigilará siempre que pueda la conducta de los dependientes de la ronda y del depósito de mendigos.